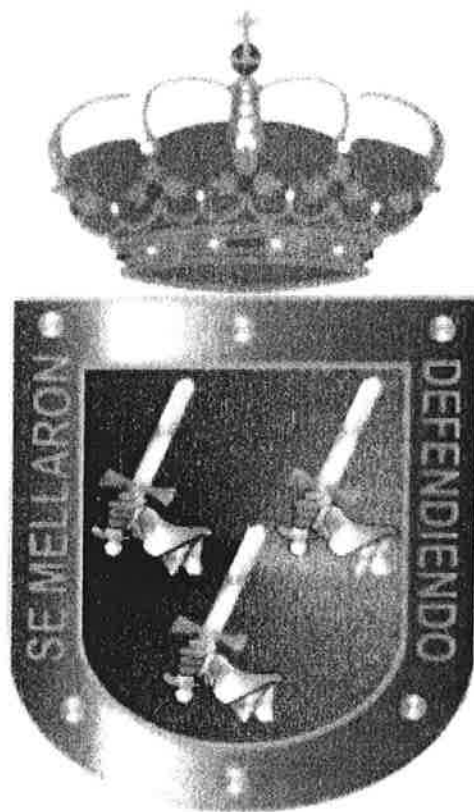


**REAL HERMANDAD DE VETERANOS DE LAS
FUERZAS ARMADAS Y DE LA GUARDIA CIVIL**



ESTATUTOS

(Aprobados por mayoría cualificada en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Madrid el día 23 de Junio de 2017)

INDICE

PREÁMBULO	3
TITULO I. Naturaleza de la Real Hermandad	
CAPÍTULO Disposiciones generales	5
Denominación y naturaleza, ideales y Patronazgo.....	5
Ámbito territorial, duración y domicilio social.....	5
CAPITULO II. Objeto	6
Fines y actividades.....	6
TITULO II De los Socios	
CAPÍTULO I Clases de socios	6
Socios de número, colaboradores y socios de honor.....	7
CAPITULO II, De los derechos y deberes de los socios	7
De los derechos y deberes de los socios de número.....	7
De los derechos y deberes de los colaboradores y de honor.	8
Pérdida de la condición de socio.....	9
TITULO III Estructura de la Real Hermandad	
CAPÍTULO I Estructura	9
Órganos de la Real Hermandad.....	9
CAPITULO II. De los Órganos de dirección /representación	10
Del Presidente Nacional, Facultades.....	10
Comisión permanente.....	11
De los Presidentes de las Delegaciones y facultades.....	11
CAPÍTULO III . De los órganos de gobierno	12
Naturaleza y composición de la Asamblea Nacional.....	12
Facultades.....	12
Convocatoria.....	13
Constitución y adopción de acuerdos.....	14
De las Asambleas provinciales y locales.....	14
Naturaleza y composición de la Junta Nacional.....	14
Convocatoria, sesiones y competencias.....	15
Régimen de bajas y suplencias.....	16
Carácter gratuito del cargo.....	16
Voluntariado y Viudas.....	17
CAPITULO IV. Órganos de asesoramiento	17
TITULO IV. De los órganos de expresión	17
De la Revista "Tierra, Mar y Aire y otros medios.....	17
TITULO V. De las obligaciones documentales y contables ...17	
CAPITULO I Obligaciones documentales	18
Libro registro de socio y libro de actas.....	18
Documentación sobre voluntariado.....	18
CAPÍTULO II. Aspectos contables	18
Contabilidad.....	18
CAPÍTULO III. Régimen económico	18
Patrimonio de la RH, titularidad de bienes y derechos.....	18
Recursos económicos y duración del ejercicio.....	18
TITULO VI. Uniformidad, condecoraciones y premios	19
TITULO VII. Disolución	20

PREÁMBULO

La Hermandad de Retirados, Viudas y Huérfanos de las Fuerzas Armadas fue fundada en Valladolid el 18 de febrero de 1957, levantándose Acta Fundacional el 24 de marzo de 1958.

Sus Estatutos son aprobados por el Ministerio de Gobernación (D.G. de Política Interior) el 19 de mayo de 1959. Posteriormente se registran las modificaciones de los citados Estatutos el 13 de octubre de 1962 y el 9 de diciembre de 1981.

El 8 de noviembre de 1996 se sustituye el nombre de la Hermandad de Retirados pasando a denominarse Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas, quedando así registrado en el Ministerio del Interior con el número nacional 4136. El 21 de julio de 1998 se aprueba una nueva modificación de los Estatutos. El 24 de julio de 2001 la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior registra los Estatutos, aprobados en la Asamblea Nacional Extraordinaria del 27 de abril 2001.

Por imperativo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación, se hizo preciso modificar determinados artículos del Estatuto que la Asamblea General aprobó (08/05/2003) e inscribió en el Ministerio del Interior (23/09/2003) manteniendo su número 4136.

La XLIV Asamblea Nacional de abril de 2004, constituida en Asamblea Extraordinaria el día 28 del citado mes, consideró importante que, para evitar confusiones quedara públicamente establecido que, desde su fundación, entre sus componentes fundamentales figura el personal perteneciente a la Guardia Civil y, para ello, acordó por unanimidad que la denominación de la Hermandad sea:

"HERMANDAD DE VETERANOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA GUARDIA CIVIL"

Ello no modifica el texto de ninguno de los artículos de los Estatutos vigentes, salvo el añadir "Y DE LA GUARDIA CIVIL" en los que aparece la denominación "HERMANDAD DE VETERANOS DE LAS FUERZAS ARMADAS" (artículos, 1, 19 y 24), habiéndose considerado conveniente explicar en un Preámbulo, con detalle, el proceso del cambio de denominaciones.

La XLVI Asamblea Nacional de Mayo 2006 aprobó la modificación de alguno de los textos de los artículos 1, 2, 5, 10, 19, 21 y 31 de los Estatutos que no afectan a la esencia de los mismos, sino más bien los refuerzan como en el Artículo 5 y que ya figuran en este documento.

La Asamblea Nacional XLVII de mayo de 2007 aprobó anteponer al nombre actual el título de Real que Su Majestad El Rey otorgó por Real Cédula el 5 de febrero de 2007, pasando a denominarse "Real Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil"

La Asamblea Nacional XLVIII de mayo de 2008 aprobó nuevas modificaciones a los Estatutos, que son de menor entidad (introducción del término "Real" precediendo a "Hermandad" cada vez que aparece en los Estatutos, correcciones gramaticales, corrección de la redacción de algunos artículos para actualizarlos y una nueva disposición del articulado para adaptarlo a la estructura actual de la Real Hermandad). Otras modificaciones fueron la nueva redacción del Capítulo VI, obligaciones Documentales y Contables, para adaptarlo a la legislación vigente, así como otras relativas a los cometidos de los órganos de gobierno y dirección en relación con dicha adaptación.

Nuestra Real Hermandad está puesta bajo el Patrocinio de San Hermenegildo y parece lógico que sus Presidentes ostenten alguna de las condecoraciones que otorga la Real y Militar Orden de San Hermenegildo. En consecuencia la Asamblea General Extraordinaria, en su reunión del 6 de Mayo de 2016 ha aprobado lo propuesto, con un quórum de 68 asistentes a la Asamblea sobre un total de 78 posibles.

Al apartado relativo al Presidente Nacional, en su Art. 18, se le añade: Será un socio de número: "en posesión de la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo", elegido por mayoría..."

En el mismo apartado se añade un nuevo Art. 20 en donde se trata del órgano de trabajo "Sede Central" de apoyo al Presidente y se señala su constitución.

En el apartado relativo a los Presidentes de las Delegaciones su Art. 20 pasa a ser Art. 21 y en él se indica que el Presidente de la Delegación debe estar “en posesión de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo” Y en ~~ese~~ Art. 3^o se añade que el Presidente de la Delegación de Madrid también será miembro de la Junta Nacional en representación de los Presidentes de las Delegaciones. Por lo tanto se suprime el punto i del Art. 28.

También se suprime el Art. 29 dado que su contenido está incluido en el Art 20, recién creado.

En la Asamblea General Extraordinaria en su reunión del día 23 de Junio de 2017, siguiendo como modelo el del Ministerio del Interior, se modifican los anteriores Estatutos y se incluyen como aspectos más relevantes que no podrán ser socios los que hayan sido condenados en sentencia firme, por delito doloso; se permite a los pertenecientes a los Cuerpos Comunes ser socios de número; a los Reservistas, por ser de creación reciente; se limita el mandato de los Presidentes de las Delegaciones y se recogen los premios que concede la Real Hermandad

En todas las modificaciones han permanecido inmutables los fines e ideales para los que la Real Hermandad fue creada cooperando, además, en la protección de la imagen de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil y en la potenciación de la Conciencia Nacional de Defensa.

Declarada de Utilidad Pública por O.M. del Ministerio del Interior del 2651/2004 de 12/07/04, BOE. 188/2004 del 05/08/04. Por O.M. del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales núm. 3130/07 del 22/10/07, BOE. 259, corregida con núm. 1018/08. BOE. 117 del 08/04/08, se concede a la Real Hermandad la Cruz de Oro de la Orden Civil de la Solidaridad Social.

ESTATUTOS

TITULO I NATURALEZA DE LA REAL HERMANDAD

Capítulo primero. Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación y naturaleza

En el marco de la Constitución, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas complementarias, con la denominación de Real Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil (en adelante Real Hermandad) se constituye esta asociación de personas mayores, para el servicio, representación y defensa de los derechos e intereses de sus socios, sin ánimo de lucro, de carácter cultural, benéfico y apolítico, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con la legislación vigente y los presentes Estatutos.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Ideales.

Son ideales de la Real Hermandad:

- 1.- El amor a España
- 2.-El respeto a la Constitución.
- 3.-La fidelidad a SM el Rey, a las Fuerzas Armadas y a la Guardia Civil.

Artículo 3. Patronazgo.

La Real Hermandad se acoge al patronazgo de San Hermenegildo.

Artículo 4. Presidencia de honor.

SM el Rey de España es el Presidente de Honor de la Real Hermandad.

Artículo 5. Ámbito territorial

El ámbito de la Real Hermandad es nacional y podrá establecer delegaciones en las distintas provincias y ciudades de España. Dichas Delegaciones desarrollarán su actividad de conformidad con los presentes estatutos, el reglamento que los desarrolle y las directrices de los órganos de gobierno y representación de la Real Hermandad.

Artículo 6. Duración

La Real Hermandad se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 7. Domicilio social

La Real Hermandad tiene su sede en Madrid, Paseo de Moret número 3, código postal 28008.

Capítulo segundo. Objeto

Artículo 8. Fines

La Real Hermandad tiene como fines:

- a. Fomentar y dar continuidad a los valores e ideales que constituyen la esencia de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil.
- b. Facilitar y mejorar las condiciones de vida de los asociados, mediante una oferta de servicios y actividades integrales de calidad y confianza.
- c. Atender a la ayuda, protección y apoyo de las personas necesitadas.
- d. Cooperar a la difusión y defensa de la imagen de las Fuerzas Armadas, y de la Guardia Civil, al desarrollo de la conciencia nacional de seguridad y defensa, y a reavivar el concepto de Patria.

Artículo 9. Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Mantener y fortalecer los lazos de unión, solidaridad y compañerismo entre los socios.
- Realizar jornadas, seminarios, y cualquier otro acto cultural o formativo encaminado a la difusión y defensa de la imagen de las Fuerzas Armadas y Guardia Civil, al desarrollo de la conciencia de seguridad y defensa y a reavivar el concepto de Patria.
- Facilitar información sobre aquellas prestaciones u otros asuntos a los que tengan derecho o puedan ser de interés de los socios.
- Conseguir y gestionar recursos y beneficios para mejorar la situación moral, económica o social de los miembros de la Real Hermandad y de sus familias.
- Desarrollar acciones de voluntariado.
- Realizar acciones de solidaridad y humanitarias a favor de personas necesitadas, en especial discapacitados y ancianos, tanto de los socios de la Real Hermandad, como de cualquier otra persona y, en casos excepcionales de crisis o emergencia, en el exterior, en función de los medios disponibles.
- Promover actos culturales y formativos que favorezcan la solidaridad social.
- Mantener relaciones y establecer acuerdos con otras Asociaciones, nacionales o extranjeras, que tengan ideales, fines u objetivos similares.

TITULO II DE LOS SOCIOS

Capítulo primero.- Clases de socios

Artículo 10.

La Real Hermandad está constituida por Socios de número, Socios Colaboradores y Socios de Honor. No podrán ingresar en la Real Hermandad quienes hayan sido condenados en sentencia firme por delito doloso.

Artículo 11. Socios de número.

Podrán solicitar su ingreso como socios de número:

- 1.- El personal de las Fuerzas Armadas, de los Cuerpos Comunes de la Defensa y de la Guardia Civil, retirado, o en situación de reserva.
- 2.- Las Damas de Sanidad Militar.
- 3.- El cónyuge supérstite, huérfanos y huérfanas del personal citado en los apartados anteriores.

Artículo 12. Socios Colaboradores

Podrán solicitar su ingreso como socios colaboradores:

- 1.- Los miembros de las Fuerzas Armadas, de los Cuerpos Comunes de la Defensa o de la Guardia Civil, cualquiera que sea la situación administrativa en que se encuentren.

Los militares de complemento y los de Tropa y Marinería que hayan finalizado su relación de servicios profesionales y los Reservistas de las Fuerzas Armadas.

- 2- Las Hermandades y Asociaciones militares sujetas al régimen general de asociaciones que compartan los fines e ideales de la Real Hermandad. La extensión y modalidades de colaboración serán establecidas por los Órganos competentes en el acuerdo expreso de admisión.

- 3- Aquellas personas físicas o jurídicas que por su simpatía y afecto a dichas Instituciones, compartan los ideales y fines de esta Real Hermandad.

Las personas físicas deberán ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 13. Socios de honor.

Podrán ser nombrados socios de honor las personas físicas o jurídicas que, por sus cualidades humanas o profesionales presten o hayan prestado relevantes servicios a la Real Hermandad o hayan contribuido notoria y altruistamente a su mantenimiento o al cumplimiento de sus ideales y fines.

Capítulo segundo.- De los derechos y deberes de los socios.

Artículo 14. De los derechos y deberes de los socios de número.

1. Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Real Hermandad.
- b) Formar parte de los órganos de gobierno y representación.
- c) Asistir y ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Provinciales o Locales.
- d) Asistir a la Asamblea Nacional con derecho a voz; el derecho a voto será ejercido, por representación, por los respectivos Presidentes de sus Delegaciones, de acuerdo con los Estatutos.
- e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Real Hermandad, así como de sus órganos de asesoramiento, a través de sus Delegaciones.
- f) Ser informado, a través de sus Delegaciones, del estado de cuentas y del desarrollo de las actividades de la Real Hermandad.
- g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) Acceder a la documentación de la Real Hermandad, a través de su respectiva Delegación.
- i) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Real Hermandad, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- j) Usar el uniforme de la Real Hermandad de acuerdo con las normas reglamentarias.
- k) Impugnar los acuerdos de los órganos de representación y gobierno que estimen contrarios a la ley, a los presentes estatutos o al reglamento que los desarrolle, a través de sus Delegaciones.
- l) Darse de baja cuando así lo desee.

2.-Los socios de número tienen las siguientes deberes:

- a) Compartir los ideales de la Real Hermandad y colaborar en la consecución de sus fines.
- b) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, por acuerdo de la Asamblea nacional, puedan corresponderles
- c) Cumplir las normas que regulan el derecho general de asociación y cuanto disponen los presentes estatutos y el reglamento que los desarrolle.

- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Real Hermandad.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 15. De los derechos y deberes de los socios colaboradores

Las personas físicas, socios colaboradores, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios de número salvo el derecho de sufragio activo y pasivo. Las personas jurídicas, Hermandades y Asociaciones Militares, socios colaboradores, tendrán los derechos y deberes que figuren en el acuerdo expreso de admisión.

Artículo 16. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los de número a excepción de los que figuran en los apartados b), c) y d) del artículo 14.1, pudiendo asistir, si lo solicitan, a la Asamblea Nacional sin derecho a voto.

Asimismo, tendrán los mismos deberes a excepción de los previstos en los apartados b) y e) del artículo 14.2 anterior.

Los socios de número que lo sean antes de ser socios de honor mantendrán los derechos y deberes que tenían.

Artículo 17. Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio se perderá:

- a. Por fallecimiento.
- b. A petición propia, por escrito firmado.
- c. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Real Hermandad. Para ello, será requisito indispensable el acuerdo motivado del Presidente de Delegación Provincial o Local correspondiente, previa la instrucción del correspondiente expediente. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la pérdida de la condición de socio y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.
- d. Por impago de 2 cuotas anuales. Para ello, será necesaria la expedición del certificado de descubierto por el Administrador, con la firma conforme del Presidente de la Delegación correspondiente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.
Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a la pérdida de su condición de socio, éste tendrá en suspenso el ejercicio de sus derechos como socio incluido el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.
- e. Por ser condenado en sentencia firme por delito doloso.

TÍTULO III. ESTRUCTURA DE LA REAL HERMANDAD.

Capítulo primero. Estructura.

Artículo 18. Órganos de la Real Hermandad.

1. La Real Hermandad se estructura en órganos de Dirección/representación, de gobierno y de asesoramiento.
2. Son órganos de Dirección/representación: el Presidente Nacional y los Presidentes de las Delegación provinciales o locales.
3. Son órganos de gobierno: la Asamblea nacional, la Junta nacional y las Asambleas y Juntas de cada una de las Delegaciones provinciales o locales
4. Son órganos de asesoramiento:
 - El Patronato de la Real Hermandad.
 - El Consejo asesor de Suboficiales.
 - El Consejo nacional de viudas.

Y cualquier otro órgano de este carácter que pueda crearse en el futuro.

Capítulo 2.- De los órganos de Dirección/representación.

Sección 1ª. Del Presidente nacional.

Artículo 19. Del Presidente nacional.

- 1.- El Presidente nacional ejerce la presidencia de la Real Hermandad, de la Asamblea Nacional y de la Junta nacional.
- 2.- Será un socio de número que esté en posesión de la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo; será elegido por mayoría simple por la Asamblea nacional. Su mandato tendrá una duración de cuatro años y, podrá ser reelegido por una sola vez.
- 3.- Se procurará que vayan alternando componentes de los tres Ejércitos y de la Guardia Civil.
- 4.- El cese del presidente nacional se podrá producir a petición propia, por haber cumplido el periodo fijado a su mandato o por decisión de la Asamblea nacional convocada a tal fin con carácter extraordinario.

Artículo 20. Facultades

1.- Corresponde al Presidente Nacional:

- a) Ostentar la representación de la Real Hermandad ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Asamblea Nacional y de la Junta Nacional, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Nacional y de la Junta Nacional, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Nacional.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional y Junta Nacional.
- e) Nombrar y cesar a los miembros de la Junta Nacional.
- f) Nombrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios y supervisar su respectiva actividad.
- g) Ordenar los gastos y pagos de la Real Hermandad.
- h) Dirimir con su voto los empates.
- i) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Asamblea y Junta Nacional.
- j) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Nacional y de la Real Hermandad.

2.- El Presidente nacional podrá disponer de uno o más colaboradores en su Secretaría particular.

3.-El Vicepresidente más antiguo de la Junta Nacional sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 21.- Comisión permanente

Para la realización de las acciones encomendadas, el Presidente nacional dispondrá de un órgano de trabajo, que gestione las actividades, y represente los intereses de la Real Hermandad, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea Nacional.

Estará constituida por:

- El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Real Hermandad, con la facultad de certificar los acuerdos de la Asamblea.
- El Administrador General, encargado de la contabilidad general de la Real Hermandad.
- El Vocal de Voluntariado y viudas estará encargado de la Acción Social en la Real Hermandad.
- El Vocal de Relaciones externas tendrá a su cargo las acciones de Cultura de Defensa y las relaciones con las Asociaciones que firmen los acuerdos de colaboración
- El Vocal de Comunicación será el encargado de la confección de la revista "Tierra, Mar y Aire" y tendrá a su cargo la página web.

Y todos aquellos vocales que puedan ser nombrados por el Presidente Nacional en función de las necesidades del momento.

Todos los miembros de este Órgano de trabajo constituirán, en unión del Presidente, la comisión permanente.

Este órgano de trabajo dispondrá del personal necesario para el desempeño de sus funciones.

Sección 2ª. De los Presidentes de las Delegaciones.

Artículo 22. De los Presidentes de las Delegaciones provinciales y locales.

- 1.-El Presidente de una Delegación Provincial o Local será elegido en Asamblea provincial por mayoría simple, entre los candidatos socios de número de dicha delegación, en posesión de la placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.
- 2.- Su nombramiento será aprobado por la Junta nacional, y ratificado por la Asamblea nacional. Su mandato durará cuatro años y podrá ser reelegido para dos nuevos periodos.

Artículo 23. Facultades de los Presidentes de Delegaciones territoriales.

- 1.- En el ámbito territorial correspondiente, los Presidentes de las Delegaciones provinciales o locales ejercerán las siguientes facultades:
 - a) Ostentar la representación de la Real Hermandad ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas.
 - b) Convocar las reuniones de la Junta Provincial y de la Asamblea Provincial, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
 - c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Provincial y de la Asamblea Provincial, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
 - d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea y Junta Nacional y de la Asamblea y Junta Provincial.
 - e) Nombrar y cesar a los miembros de la Junta Provincial
 - f) Nombrar y coordinar la actividad de las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios.
 - g) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios
 - h) Resolver, en primera instancia, los expedientes relativos a la pérdida de la condición de socio.
 - i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Delegación y Asamblea Provincial.
- 2.- Para facilitar el cumplimiento de sus fines, el Presidente de cada delegación provincial o local podrá contar con una Junta formada por uno o varios vicepresidentes, un secretario, un Administrador y de ser necesarios un vocal de voluntariado y viudas, de relaciones externas y de comunicación; todos ellos serán nombrados por el Presidente de entre los socios de número de su Delegación.

Capítulo 3.- De los órganos de gobierno.

Sección 1ª. De la Asamblea nacional.

Artículo 24. Naturaleza y composición

La Asamblea nacional es el órgano supremo de gobierno de la Real Hermandad. Su composición será la siguiente:

- a).- Presidente: El Presidente Nacional
- b).- Secretario: El Secretario General
- c).- La Junta Nacional.
- d).- Los Presidentes de las Delegaciones Provinciales y Locales representando a sus socios.

Artículo 25. Facultades

Son facultades de la Asamblea Nacional:

- a) Fijar directrices para el cumplimiento del ideario y el logro de los fines de la Real Hermandad.
- b) Aprobar los estatutos y el reglamento que los desarrolle.
- c) Nombrar al Presidente de la Real Hermandad y aprobar su cese.
- d) Conocer y, en su caso, ratificar la gestión de la Junta nacional.
- e) Ratificar los nombramientos y ceses de los Presidentes de las Delegaciones Provinciales o Locales, presentados por la Junta Nacional.
- g) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias, si las hubiere, a abonar por los socios.
- h) Conocer las cuentas anuales de la Real Hermandad y aprobarlas si procede.
- i) Aprobar la propuesta de nombramiento de socios de honor presentada por la Junta nacional.
- j) Conceder el premio anual "Real Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil" y otros premios que pueda otorgar la Real Hermandad.
- k) Conocer y, en su caso, ratificar las propuestas de la concesión de medallas al Mérito de la Real Hermandad o de los tres Ejércitos y Guardia Civil.
- l) Aprobar la disolución de la Real Hermandad por alguna de las causas previstas en las leyes y nombrar la Comisión liquidadora.
- m) Disponer o enajenar los bienes
- n) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano de la Real Hermandad.

Artículo 26. Convocatoria

Las reuniones de la Asamblea Nacional serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro del primer semestre. Las extraordinarias para la modificación de estatutos o cuando razones de urgencia lo requieran, se celebrarán cuando se considere necesario a juicio del Presidente,

cuando lo acuerde la Junta Nacional, lo solicite por escrito el veinte por ciento de los Presidentes de las Delegaciones Provinciales y Locales o el quince por ciento de los socios de número de la Real Hermandad.

Las convocatorias de la Asamblea Nacional se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, y se acompañará de la documentación e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días.

Acordado por la Junta Nacional la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de la convocatoria.

La solicitud de convocatoria efectuada por los Presidentes de Delegación o por los socios de número habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario General de la Junta Nacional, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario General, después de comprobar los requisitos formales (número de Presidentes o de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al Presidente o socio que encabece la lista o firmas.

Artículo 27. Constitución

La Asamblea nacional quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de la totalidad de sus componentes.

Artículo 28. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría, es decir, ganará la opción que obtenga el mayor número de votos. No obstante, los acuerdos relativos al nombramiento o cese del Presidente nacional, a la disolución de la Real Hermandad, modificación de sus estatutos, y la disposición o enajenación de bienes requerirán el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes y representados (mayoría cualificada).

Sección 2ª. De las Asambleas territoriales.

Artículo 29. Asambleas provinciales y locales.

Son órganos de gobierno en su respectivo ámbito territorial.

Están constituidas por:

- Presidente: El Presidente de la Delegación
- Secretario: El de la Junta Provincial o Local
- La Junta Provincial o Local
- Los socios de número de la Delegación.

Les corresponde:

- a. Cumplir y hacer cumplir en su ámbito territorial, las directrices aprobadas por la Asamblea y la Junta nacional.
- b. Elegir a su Presidente y proponer, a la Junta nacional, la ratificación de su nombramiento.
- c. Las previstas para la Asamblea nacional en cuanto les resulten aplicables.

Las Asambleas Provinciales y Locales se reunirán una vez al año, antes de la Asamblea Nacional, con carácter ordinario. Lo harán con carácter extraordinario para tratar asuntos urgentes o imprevistos.

En cuanto a convocatoria, validez de constitución, adopción de acuerdos y propuestas para el Orden del Día, serán de aplicación las normas establecidas para la Asamblea Nacional.

Sección 3ª. De la Junta nacional.

Artículo 30. Naturaleza y composición

La Junta Nacional es el órgano colegiado de gobierno, y administración de la Real Hermandad, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea Nacional como órgano soberano.

Componen la Junta nacional:

- a) Presidente: El Presidente de la Real Hermandad.
- b) Cuatro Vicepresidentes procedentes de cada uno de los tres Ejércitos y de la Guardia Civil.
- c) Secretario: El Secretario general.
- d) El Administrador General.
- e) Los vocales del voluntariado y viudas, relaciones externas y comunicación
- f) Cuatro socios de número, al menos, procedentes de cada uno de los tres Ejércitos y de la Guardia Civil.
- g) El Presidente de la Delegación provincial de Madrid, en representación de las Delegaciones.

- h) Cuatro representantes de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, designados al efecto por la Autoridad de cada una de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil.
- i) La Presidenta del consejo nacional de viudas.
- j) El Presidente del consejo asesor de Suboficiales
- k) Aquellos otros, que en cada ocasión estime oportuno el Presidente.

Los miembros de la Junta Nacional deberán ser mayores de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 31. Convocatorias y sesiones

1.- Para la válida constitución de la Junta Nacional, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario General o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Nacional se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Real Hermandad, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 26 para la Asamblea Nacional. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Nacional, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Nacional sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos.

7.- A las sesiones de la Junta Nacional podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones

Artículo 32. Competencias

La Junta Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Confeccionar el Plan de Actividades

- b. Dar cumplimiento a las directrices señaladas por la Asamblea nacional y ejecutar sus acuerdos.
- c. Fijar cometidos a los distintos órganos de la Real Hermandad para conseguir los fines propuestos.
- d. Estudiar los asuntos que se sometan a su consideración y resolver o informar sobre ellos cuando proceda.
- e. Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea Nacional.
- f. Supervisar la gestión y administración de los recursos económicos disponibles de la Real Hermandad.
- g. Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Administrador, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- h. Aprobar y presentar a la aprobación definitiva de la Asamblea Nacional, las propuestas relativas a la modificación de estatutos y reglamento de la Real Hermandad, la ratificación del nombramiento y cese de los Presidentes de las Delegaciones provinciales y locales, el nombramiento de socios de honor y la concesión de premios y condecoraciones.
- i. Resolver los recursos relativos a la pérdida de la condición de socio.
- j. Informar, a la Asamblea Nacional, de las decisiones adoptadas desde la anterior Asamblea en las cuestiones que, por su importancia, así lo requieran.
- k. Informar, a la Asamblea Nacional, sobre el grado de cumplimiento de los acuerdos adoptados por la propia Asamblea.
- l. Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- m. Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- n. Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Nacional, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 33. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros de la Junta Nacional podrán causar baja por renuncia voluntaria, comunicada por escrito, o por incumplimiento de las obligaciones que tuvieren encomendadas.

También podrán causar baja por expiración del mandato del Presidente, en cuyo caso continuarán en funciones hasta su confirmación o relevo.

Artículo 34. Carácter gratuito del cargo

Los miembros de los órganos de gobierno y representación ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Sección 4ª. Voluntariado y viudas

Artículo 36. El Voluntariado de la Real Hermandad desarrollará las actividades encaminadas a la protección y ayuda a los más necesitados, haciendo realidad tanto el espíritu de solidaridad, amistad y compañerismo entre los socios como con el resto de la sociedad.

Artículo 37. Según las directrices generales del Vocal Nacional del Voluntariado, el voluntariado de cada Delegación- bajo la dirección de su respectivo Vocal- actuará principalmente en la asistencia a los socios de la Real Hermandad, a los miembros de las Fuerzas Armadas y Guardia Civil, a los familiares de todos ellos, así como a todo ciudadano, nacional o extranjero, que se encuentre necesitado y requiera apoyo, protección, atención o compañía.

Estas actividades se desarrollarán mediante acciones de Acompañamiento, Sustitución y Gestión, prioritariamente en hospitales, residencias, centros geriátricos o en sus domicilios, y en ámbitos rurales y urbanos, cuando los beneficiarios vivan en situación de penuria, enfermedad, aislamiento y soledad.

Esta acción podrá llegar al extranjero en situaciones de crisis o emergencia si se le solicitase, en función de los medios disponibles.

Capítulo cuarto. Órganos de asesoramiento.

Artículo 35. Se regirán en su composición y funcionamiento de acuerdo con las normas que se fijen en el reglamento de la Real Hermandad.

TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE EXPRESIÓN.

Artículo 38. De la revista "Tierra, mar y aire" y otros medios.

Para difundir en la sociedad española y en las Instituciones del Estado su ideario y sus fines y fomentar entre sus socios sentimientos de compañerismo, amistad y ejemplaridad ciudadana la Real Hermandad editará, con la periodicidad oportuna, la revista "Tierra, mar y aire" cuyo director será el Vocal de comunicación de la Junta Nacional; como órgano auxiliar de expresión y con los mismos fines, la Junta nacional mantiene una página de internet.

Las delegaciones difundirán un Boletín periódico para mantener informados a sus socios sobre las actividades realizadas y las que pretendan realizar en un futuro inmediato.

TÍTULO V. DE LAS OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.

Capítulo primero. Obligaciones documentales.

Artículo 39. Libro registro de socios.

Las Delegaciones provinciales y locales llevarán un registro en el que inscribirán a sus respectivos socios; en la anotación figurarán los datos que reglamentariamente se determinen y, entre otros, la fecha de alta como tales y una letra que permita distinguir, entre sí, a los socios de número, socios colaboradores y socios de honor.

Al finalizar cada mes enviarán, al Secretario General de la Comisión Permanente, los nombres y apellidos de los socios que han causado alta o baja en el mes anterior para que conste, en un Registro central, la totalidad de los socios de la Real Hermandad.

Artículo 40. Libro de actas.

La Comisión permanente y las Delegaciones llevarán un libro formado por la yuxtaposición de las actas correspondientes a las reuniones de sus órganos de gobierno y en el que, al menos, constará la fecha y lugar en que se celebró, el orden del día, los acuerdos adoptados al respecto y los ruegos y preguntas formulados.

En el plazo de quince días después de celebrada cada Asamblea, Junta provincial o local, la Delegación correspondiente remitirá, al Secretario General de la Comisión Permanente, una copia del acta respectiva aprobada.

Artículo 41. Documentación sobre voluntariado.

En cada Delegación se llevará una relación actualizada de los voluntarios disponibles, así como la formalización, constancia y difusión de las actividades realizadas en este ámbito; de todo ello se mantendrá puntualmente informada a la Comisión permanente de la Junta Nacional.

Capítulo segundo. Aspectos contables

Artículo 42. Contabilidad

1. El Administrador general llevará una contabilidad ajustada a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos de forma que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Real Hermandad.

2. Las Delegaciones darán cuenta de sus movimientos contables para que el Administrador General pueda cumplir oportunamente con las obligaciones documentales y contables.

Capítulo tercero. Régimen económico

Artículo 43. Patrimonio de la Real Hermandad.

La Real Hermandad se constituyó, en su día, sin patrimonio;

Artículo 44. Titularidad de bienes y derechos

La Real Hermandad deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 45. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Real Hermandad serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios periódicas o extraordinarias.
- b) Las ayudas, subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 46. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO VI. UNIFORMIDAD, CONDECORACIONES Y PREMIOS.

Artículo 47. Uniformidad.

Las normas de uniformidad, su composición y uso serán determinadas en el Reglamento de la Real Hermandad que desarrollen los presentes Estatutos

Artículo 48. Condecoraciones.

El Reglamento que desarrolle los presentes Estatutos regulará el formato, categorías y requisitos para la concesión de las condecoraciones al Mérito de la Real Hermandad, con las que pueden ser premiados sus socios.

Artículo 49. Premios

1.- Premio Real Hermandad de Veteranos.



Instituido para recompensar la dedicación, esfuerzo y colaboración en pro de los fines y actividades de la Real Hermandad de Veteranos.

2.- Premio Teniente Ballenilla.

Creado para honrar la memoria del Tte. Ballenilla, en reconocimiento al comportamiento heroico realizado por el personal de los tres Ejércitos, Cuerpos Comunes de la Defensa y la Guardia Civil.

3.- Premio Revista "Tierra, mar y aire"

Creado en 2002 para recompensar la calidad, fidelidad y oportunidad de las colaboraciones dirigidas a promocionar los fines y actividades de la Real Hermandad de Veteranos.

TÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 50. Disolución de la Real Hermandad.

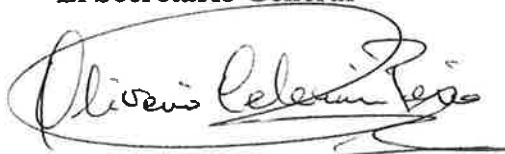
La Real Hermandad se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea Nacional Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo de los presentes Estatutos. En este supuesto, los Presidentes de las Delegaciones aportarán copia certificada del Acta de la Asamblea provincial o local convocada al efecto y en la que conste el número de socios presentes y representados y número de votos favorables a la disolución.

Artículo 51. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, será distribuido, proporcionalmente al número de pupilos, entre los Patronatos de Huérfanos de los tres Ejércitos y Guardia Civil.

Madrid 23 de Junio de 2017



El Secretario General



Oliverio Celemín Peña

Vº Bº

El Presidente Nacional

José Manuel García Varela

DILIGENCIA

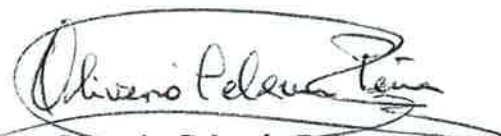
Estos Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el día 23 de Junio de 2017

El Secretario General

Vº Bº

El General Presidente


José Manuel García Varela


Oliverio Celemín Peña

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD REAL HERMANDAD DE VETERANOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA GUARDIA CIVIL, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 4136, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 17/10/2017

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES





EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA